

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 18 de septiembre de 2008.—El Jefe del Área de Dominio Público Marítimo-Terrestre, José Ramón Martínez Cordero.

57.609/08. Anuncio del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de notificación de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 2008, por la que se aprueba el deslinde en un tramo de costa de unos 11.132 metros de longitud en el término municipal de Almería (Almería). Ref. DL-37 Almería.

Para los interesados que sean desconocidos o de los que se ignore el lugar de notificación, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, se procede a notificar la parte dispositiva de la Orden Ministerial especificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por Orden del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de fecha 23 de mayo de 2008, se ha resuelto:

«I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos once mil ciento treinta y dos (11.132) metros de longitud, comprendido entre la barriada de San Miguel de Cabo de Gata (incluida) y el límite común de los términos municipales de Almería y Níjar, término municipal de Almería (Almería) según se define en los planos fechados en julio de 2006, excepto las hojas 78, 80, 90, 93 y 94 fechadas en abril de 2008 y firmados por el Jefe del Servicio de Costas y por el Jefe de Servicio de Gestión del Dominio Público.

II) Ordenar al Servicio de Costas de este Departamento en Almería que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.»

Madrid, 18 de septiembre de 2008.—El Jefe del Área de Dominio Público Marítimo-Terrestre, José Ramón Martínez Cordero.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

57.594/08. Anuncio del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, de información pública sobre una solicitud de permiso de investigación denominado «Congost» (exp. núm. 10.170).

La empresa «Petratherm España, sociedad limitada», con domicilio en Salamanca, ha presentado una solicitud de permiso de investigación minera para recurso de la sección D) geotérmico, de 291 cuadrículas mineras, denominado «Congost» núm. 10.170 del Registro minero de Catalunya, cuyos terrenos se encuentran situados en los términos municipales de Terrassa, Sabadell, Castellar del Vallès, Sentmenat, Palau-Solità i Plegamans, Lliçà d'Amunt, Lliçà de Vall, Granollers, Canovelles, Santa Eulàlia de Ronçana, l'Ametlla del Vallès, les Franqueses del Vallès, Cardedeu, la Roca del Vallès, Sant Antoni de Vilamajor y Llinars del Vallès.

La designación se verifica de la siguiente manera:

Vértice	Longitud E	Latitud N
Pp	2° 19' 00''	41° 40' 00''
P2	2° 24' 00''	41° 40' 00''
P3	2° 24' 00''	41° 39' 00''
P4	2° 21' 20''	41° 39' 00''
P5	2° 21' 20''	41° 38' 20''
P6	2° 19' 40''	41° 38' 20''
P7	2° 19' 40''	41° 37' 40''
P8	2° 16' 00''	41° 37' 40''
P9	2° 16' 00''	41° 35' 20''
P10	2° 09' 00''	41° 35' 20''
P11	2° 09' 00''	41° 34' 40''
P12	2° 05' 40''	41° 34' 40''
P13	2° 05' 40''	41° 34' 20''
P14	2° 02' 20''	41° 34' 20''
P15	2° 02' 20''	41° 36' 00''
P16	2° 03' 20''	41° 36' 00''
P17	2° 03' 20''	41° 36' 20''
P18	2° 04' 20''	41° 36' 20''
P19	2° 04' 20''	41° 36' 40''
P20	2° 05' 20''	41° 36' 40''
P21	2° 05' 20''	41° 37' 00''
P22	2° 08' 00''	41° 37' 00''
P23	2° 08' 00''	41° 36' 00''
P24	2° 15' 00''	41° 36' 00''
P25	2° 15' 00''	41° 39' 00''
P26	2° 19' 00''	41° 39' 00''

Habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación, en virtud de lo que disponen el artículo 51 de la Ley de minas, de 21 de julio de 1973, y el artículo 70 del Reglamento general para el régimen de la minería, aprobada por Real decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se pone en conocimiento del público para que todas las personas que estén interesadas puedan comparecer en el expediente que se tramita en este Servicio de Investigación y Recursos Minerales, calle Provença, 339, 1.ª planta de Barcelona, y alegar lo que estimen conveniente en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Barcelona, 1 de septiembre de 2008.—El Jefe del Servicio de Investigación y Recursos Minerales, Eduard Vall i Rosselló.

57.596/08. Resolución ECF/2008, de 4 de agosto, de los Servicios Territoriales de Lleida del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S. A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la construcción y explotación de las instalaciones de almacenamiento y suministro de gas licuado del petróleo canalizado a la población de Durro, en el término municipal de la Vall de Boí (exp. 25-00018863-2008).

La empresa Repsol Butano, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Arcipreste de Hita, 10, solicitó

la autorización administrativa de las instalaciones correspondiente al proyecto de la construcción y explotación de las instalaciones de almacenamiento y suministro de gas licuado del petróleo canalizado a la población de Durro, en el término municipal de La Vall de Boí.

Características principales de la instalación:

Estación de GLP.

Número de depósitos: 2.

Capacidad unitaria: 49'5 m³ y 49,5 m³.

Capacidad total: 99 m³.

Disposición: enterrada.

Vaporización: natural.

Protección contra incendios: 2 extintores de 12 kg y 3 extintores de 25 kg cada uno, de eficacia mínima 34A-183B-C.

Red de distribución.

Material: polietileno de media densidad SDR-11. UNE-EN ISO 12162.

Diámetros: PE-40 mm, y PE-63 mm.

Presión de servicio: 1,75 kg/cm².

Longitud total: 2.206,1 m y 821,6 m.

En el supuesto que la frecuencia de descarga de las cisternas y/o el aumento del número de abonados implique una disminución de la autonomía del servicio prevista en el proyecto, se tendrá que proceder a ampliar la capacidad volumétrica de la estación de GLP con el número y volumen de depósitos que garanticen la mencionada autonomía de servicio.

La construcción y explotación de las instalaciones de gas propano canalizado de Durro, en el término municipal de La Vall de Boí, se realizarán de acuerdo con los planos que figuran en el proyecto.

Presupuesto: 77.218,00 euros.

Se cumplen los trámites previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de los hidrocarburos, modificada por la ley 12/2007, de 2 de julio (BOE del 3.7.2007), así como las obligaciones y los derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la misma Ley, desarrollada reglamentariamente por el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31.12.2002), que es de aplicación a la actividad de distribución de GLP canalizado. En cumplimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, la solicitud ha generado el trámite de información pública en el DOGC de (10.6.2008), en el BOE (27.6.2008) y en el diario de Lleida, Segre (6.6.2008) y la Mañana (6.6.2008), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo correspondiente.

En consecuencia, resuelvo otorgar a la empresa Repsol Butano, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones necesarias para el almacenamiento y el suministro de gas propano (GLP) en un sector de la población de Durro (Vall de Boí), de acuerdo con las condiciones siguientes:

1. El plazo para la construcción y puesta en marcha de las instalaciones autorizadas será de 12 meses a contar desde la fecha de la notificación de esta Resolución.

2. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto técnico presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base a la tramitación del expediente, firmado por el señor Raúl Jiménez Delgado y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, con el núm. 2008911351 y fecha 30 de abril de 2008, el cual indica que se cumple con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de los hidrocarburos, modificada por la ley 12/2007 de 2 julio (BOE del 3 de julio), así como con las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la misma Ley, desarrollada reglamentariamente por el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las

actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31.12.2002), resultando de aplicación a la actividad de distribución de GLP canalizado.

3. Las redes de distribución y suministro de GLP se realizarán de conformidad con los condicionantes técnicos establecidos en el Reglamento de redes y conexiones de combustibles gaseosos y las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC-MIG) correspondientes, aprobado por Real Decreto 919/2006 de 28 de julio, así como las condiciones y características que deben cumplir las protecciones a instalar entre las redes de otros suministros públicos que se encuentran afectados por la mismas redes de distribución y suministro incluidas en las instalaciones de gas canalizado objeto de esta autorización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 120/1992, de 28 de abril, del Departamento de Industria y Energía, y en la Orden de 5 de julio de 1993 que lo desarrolla.

4. Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionamientos técnicos impuestos por los organismos competentes afectados.

5. El titular de las instalaciones asegurará, en todo momento, la odorización del gas distribuido mediante equipos propios de odorización o, en el supuesto de no disponer de los mismos, exigiendo de la empresa suministradora de GLP el certificado de odorización de las partidas que le sean servidas.

6. Los servicios territoriales de Economía y Finanzas en Lleida podrán realizar, durante las obras y una vez finalizadas, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución; con esta finalidad, el peticionario comunicará a este Órgano administrativo con la suficiente antelación, la fecha de inicio de las obras y su programación, las fechas de realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

7. El peticionario transmitirá al mismo órgano el certificado final de obra, firmado por el técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se han cumplido las normas y los reglamentos de aplicación. A este certificado se adjuntarán los planos de la red de distribución con la indicación concreta de las separaciones de edificaciones y profundidades, así como las válvulas de corte de la red y las actas de prueba y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (DOGC núm. 1656 de 14.10.1992).

8. El peticionario asegurará el correcto mantenimiento y la vigilancia de las instalaciones durante su construcción y después de su puesta en marcha, para garantizar que en todo momento se cumple con las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. La Administración podrá dejar sin efectos esta autorización en el supuesto de incumplimiento de las condiciones señaladas, de facilitar datos inexactos, de caducidad de la concesión administrativa o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas, necesarias para acreditar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Lleida, 4 de agosto de 2008.—Pere Mir Artigues, Director de los Servicios Territoriales en Lleida.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

57.602/08. **Resolución de 18 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación denominada «Línea aérea a 20 kV S/C, infraestructura de evacuación en media tensión de las plantas fotovoltaicas de la agrupación Los Alcanciles», en los términos municipales de Alhendín, Otura y Padul (Granada). Expte. 10.923/AT.**

Visto el expediente referenciado y examinados los documentos obrantes en el mismo se constatan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de fecha 11 de agosto de 2008 esta Delegación Provincial en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por Resolución de 23 de febrero del 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas («BOJA» núm. 59, de 28 de marzo de 2005) otorgó autorización administrativa a Viento y Energía, S.L. para instalar una línea aérea a 20 kV S/C, Infraestructura de evacuación en media tensión de las plantas fotovoltaicas de la agrupación Los Alcanciles, en los términos municipales de Alhendín, Otura y Padul (Granada). Asimismo, en dicha Resolución se aprobó el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Segundo.—Con fecha 11 de octubre de 2007 la empresa beneficiaria solicitó la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación de referencia acompañando relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Tercero.—Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 10 de marzo de 2008, emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada.

Cuarto.—A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en la materia en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el B.O.E. de 8/11/07, B.O.J.A. de 12/11/07, B.O.P. de 5/11/07 y Diario Ideal de Granada de 3/11/07 y exponiéndose en el tablón de anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Alhendín, Otura y Padul.

Asimismo se remitieron separatas y se recabó informe a los siguientes Organismos afectados: Ayuntamiento de Alhendín, Ayuntamiento de Otura, Ayuntamiento de Padul, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Diputación de Granada, Consejería de Medio Ambiente y Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Quinto.—Durante el período de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

La formulada por D. Horacio García Rejón en la que manifiesta ser titular junto con sus hermanos y sobrinas de la parcela según proyecto n.º 20 recibida en herencia de su padre Manuel García Palma, estando actualmente en trámite la declaración de herederos. La empresa beneficiaria toma nota de las circunstancias de titularidad.

Las suscritas por D. Horacio García Rejón y D. Antonio José Molina Rejón, consideran que ha debido haber un error en la relación de bienes y derechos publicada en el anuncio de información pública, puesto que en la columna «ancho de vuelo» aparece un valor incomprensible. Igualmente declaran que no están de acuerdo ni con el paso de la línea sobre sus fincas, ya que existe un punto de acometida más próximo a la planta fotovoltaica, ni con las indemnizaciones ofrecidas por la empresa beneficiaria, sugiriendo un alquiler periódico por el uso continuado de sus fincas.

La empresa beneficiaria, por su parte, reconoce que hubo un error al omitir en la columna «ancho de vuelo» que las cifras se referían a metros cuadrados, estando esas superficies justificadas por el ancho de faja de la línea que causa la servidumbre más el desvío de conductores por viento. En cuanto al punto de acometida, la empresa declara que ese fue el punto que le asignó Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. en el acuerdo de cesión de instalaciones suscrito con ésta el 5 de julio de 2007. Sin embargo, el 8 de febrero de 2008, Endesa le comunica la modificación del punto de conexión estableciéndolo en la Línea Alhendín de Subestación Otura (S35913) pero quedando explícita la obligación de Viento y Energía, S.L. de la realización del cierre entre el CD 72271 pago Pantalones y S35913.

En relación a las indemnizaciones, el importe correspondiente a la constitución de la servidumbre será determinado en el momento procedimental oportuno.

Asimismo, D. Antonio José Molina Rejón solicita que se le informe sobre las posibilidades que tendría un cambio del trazado de la línea por cuenta de la compañía explotadora si se decide edificar en la parcela afectada.

La beneficiaria se remite al artículo 153 del Real Decreto 1955/2000 para ver las posibles variantes de líneas.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para efectuar la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación proyectada, según lo dispuesto en el artículo 49.1 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 10/2008, de 19 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de autorización de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo.—El procedimiento para la declaración en concreto de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas está regulada en el Capítulo V de Título VII del Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997 la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa, resuelve:

Primero.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación citada, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Estimar la alegación relativa a la titularidad de la parcela según proyecto n.º 20 en base a la escritura pública de Herencia de 8 de mayo de 2008.

Estimar la alegación relativa a la relación de bienes y derechos publicada y rectificar el error padecido en el anuncio de información pública de tal manera que en lugar de «ancho de vuelo» aparezca «superficie afectada».

Desestimar la alegación referente al paso de la línea sobre sus fincas, puesto que aunque Endesa Distribución Eléctrica ha variado el punto de conexión asignándole uno más próximo a la planta fotovoltaica, ésta le obliga a realizar el cierre de la línea, continuando afectadas las parcelas de igual forma.

En cuanto a las indemnizaciones por la constitución de servidumbre se determinarán posteriormente en la pieza separada de justiprecio.

Tercero.—Acordar la iniciación del procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Re-